

J 1376 / 26

Borja
J 1376 / 26
48

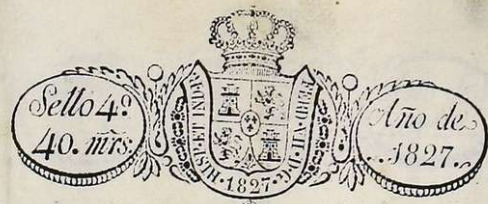
SELO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1826

Año de 1830

Fernando Guillen Aldebaran y Hernandez que
fue del Pueblo en Borueto pide el pago a sus
atrasos.

RECIBO
N.º 1071



de M. L. S.

Real C. de 25 de Febr.
1827.

Fernando Guillen Maestro Titular
de este Reyno de Aragon A. V. rendida
met. Espone:

Admite la dependencia
de Maestros y de
de su cargo.
de sus facultades. A
reunidos los
de Ayuntamiento
de este pueblo.

Don Fernando Guillen
Maestro Titular

Que atendido el onor de servir a este
pueblo por el tiempo de siete años en la
expresada facultad con el legal saber
y entender como es notorio: y llegado
el día de San Juan del presente año
sele yzo la rebaja de apuntar y firmar
con fecha de 15 del porximo Agosto lo
yze presente a V. C. no podía sustentar
la familia con dth. rebaja; cuyo decreto
fue no ay lugar, yabiendo echo mis di-
licencias de allado miacomodo lo que
participo A. V. para que puedan agra-
ciar al que fuere de su agrado des del día
23. del corriente sin biendo este de des pedi-
da;

Yavientos A. V. que por dth. dia
se me de vera acer el pago de todo lo que
se me esta adeudando con a respo a las be-
neficias ordenes de su Magestad que Dios
quando. y tien comunicadas a sus ayun-
tamientos

Porueto 23 Febr. de 1827.

Fernando Guillen

GOBIERNO DE ARAGON



Excmo Sr

Fernando Guillen maestro Albergar y Herrador de Sugar
y Tuberos en el dicho repen a O. Excmo y Dico. fue
en el año 1820 que compró la condado de Albergar, Herre-
dor y Herrero el lugar el Puzado la que desde no tiene
año a satisfacción y arado del R. Excmo. de me otra deviendo
en el mismo por el año 1823 veinte y dos palm. de trigo y por
ley de 1826 y 1827, las herencias, primicias e rajas y demás
seminas que trabaje en cumplimiento a lo pactado en con-
tancia o capitulación cuya cantidad asiendo a referencias
reales e señoras, y aunque varias veces les he reclamado y pe-
rido a las Juntas y Ayuntamientos de los referidos años y
por escrito como consta en los adjuntos liberos, y muchas veces
verbalmente, jamás he sido oído ni se me ha pagado cantidad
de una, por lo que me ha parecido elevarlo a O. Excmo. para q.
se dignes mandar a las Juntas y Ayuntamientos de dichos
años, pague sin pérdida e tiempo la referida cantidad para
atender con ella a la manutención de mi larga familia.

Por todo lo que

A. V. encarecidamente suplico



se pone mandas á las Justicias y Ayuntamiento de
los Indios de aq[ue] p[ar]te al presente la cantidad de
la cantidad de los setecientos reales de los
apertamientos y multa que fueren á mi agrado;
como en lo que se á la acreditada Justificación de
Junio 6.º de Dec. de 1828

Fernando VII

Fernando Guillen

Auto de Zaragoza. Dicho día de 1829. del Sr. D. Carlos

La R. A.

Reg. te

Corrar. d.

Vallecillo

Real

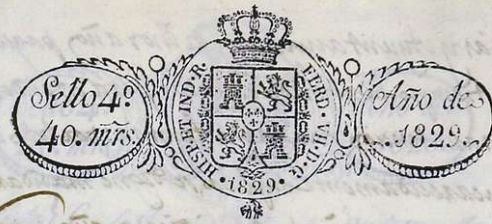
Crespo

Heredia

Hagase saber á los Ayuntamiento deudores
que dentro de un mes hagan pago á este
interesado de las cantidades que legítimamente
me lo estuvieren deviendo por los mo-
tivos que expono, sin dar lugar á otro
recurso bajo apercibimiento de comisión
do.

Fernando Guillen

22/6



Antonio Navarro y Latorra Teniente Coronel de Infant.
Doctor en Derecho Canónico, Secretario Honorario del Rey D. S.
y de Ind. y Ferrerero de la R. A. de Aragón

Certifico: que ante los J. S. de Real Acuerdo se ha proce-
sado el recurso que tuvo, y el de auto á el provisto que así como
señala = Fernando Guillen el doctor de Ind. y Ferrerero del du-
gaa de Tulellos con el debido respeto á b. e. expone que: que
en el año de mil ochocientos veinte se le confirió la condic. de
el doctor Ferrerero Navarro el lugar de el Baruelo la q.
desempeño siete años á satisfacción y agrado del Sr. No. le
me están deviendo en el mismo por el año mil ochocientos
veinte, y tres veinte, y dos almud y estango y por los de veinte
y seis y veinte y siete las hereditarias, puntas de reses y demás
reminer. que traxo en cumplimiento á los pactos de mi
contrata. ó capitulación, una cantidad asiendo á setecien-
tos reales vellon. y aunque varias veces los he reclamado
y pedido á las Justicias y Ayuntamiento á los referidos
años ya por escrito como consta de los asientos recibidos
y mostrar veces verbalmente, jamás he sido oido ni me
ha pagado cantidad alguna: por lo que me ha parecido
elevarlo á b. e. para que se diga mandas á las Just.

cias y juntamente en otros años paguen sin perdida
a tiempo la referida cantidad para atender con ella a la
manutencion en la casa familiar: por todo lo que = A. B. E.
encarecidamente suplica, se tiene mandado a las Justicias
as y juntamente a los individuos años paguen al expo-
nente la referida cantidad a los interdictos reales y a los
vaso los aprehensionamientos y multas que sean en su agio
como as lo expresa en la acreditada justificacion en C. E.
Fue visto siete de Diciembre en mil ochocientos veinte y

nueve = Fernando Guillen = Zaragoza y Diciembre diez de
mil ochocientos veinte y nueve. Acuerda = Agacero
saber a los Ayuntamiento de donde que dentro de un mes
hagan pago a esta intercedida en la cantidad que legi-
timamente le estubieren deiendo por los motivos que expo-
ne, sin dar lugar a otro recurso vaso aprehensionamiento de
Nexosia = para que comente y por
qualquiera uno de si se haga saber como la presente
en Zaragoza a doce de Diciembre de mil ochocien-
tos veinte y nueve.

Antonio Navarro de Leto Rey

Diligencia de entrega // en el impo. to. de la Ciudad
de la Plaza hallado al Excmo. en este Lugar el Comisionado
del M. P. don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que ha cobrado la anterior certificacion para hacer la noti-
ficacion. En la espansa. El Porulo veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos veinte y nueve.

Miguel Lazo



Complimiento del Acute } En el Lugar de Porulo a veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos veinte y nueve. El Sr. Agente Leon Alcala pro-
curador del mismo en vista de la anterior certificacion del Sr. D. D. Anto-
nio Navarro de Leto Secretario de M. P. Acuerda y Gobierno de la M. P.
diciendo por ante mi el Sr. D. D. Se queda y cumple lo mandado
por don M. Acuerda, y para que tenga efecto el presente Sr. D. D. haga
la notificacion que se expresa a los individuos de los Ayuntamientos
de los años que se citan para lo qual el Aguacil del Termino lo a-
te para el dia de mañana. Asi lo acordó mandó y no firmó di-
ciendo no saber de que doy fe.

Ante mi =

Miguel Lazo

Requerimiento al Aguacil // Seguidamente yo el Sr. D. D. requeri con el auto anterior
al Aguacil de este Lugar Roque Huerta para que citen a los in-
dividuos de los Ayuntamientos que fueran en los años ochocientos vein-
te y tres, veinte y cuatro, y veinte y cinco, para el dia de mañana
y ora de la noche de su mandado doy fe.

Miguel Lazo

Notificacion a los Indiv. // En el Lugar del Porulo a veinte y cuatro de
Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve. Yo el Sr. D. D. hice saber
y enteré del contenido de la Providencia del Sr. Acuerda inserta
en la certificacion que antecede a Melchor Cuartero y Manuel

Explicacion Alcalde, Jefe y Marciano Martinez Regidor, Antonio Lucateo Escudero y Manuel Castan Diputado Indiferente que fueron de Ayuntamiento el año ochocientos veinte y tres Don Alvarado y Don Juan Manuel Alcalde, Jefe Explicacion y Andres Arana Regidor, y Vicente Manuel Diputado Indiferente que fueron de Ayuntamiento ochocientos veinte y tres Martin Martinez Alcalde, Jorge Manuel y Martin Castan Regidor, Vicente Francisco Indico, Manuel y Antonio Castan Escudero Diputado Indiferente que fueron de Ayuntamiento en el año ochocientos veinte y tres manifestaron que de esta autuacion doy fee.

Yo Don J

Alguacil Chabon ante-
gado Testim. al Alde

En el mismo dia y a las 12 de la noche se ha de entregar el testimonio de la certificacion que antecede y del dia de la notificacion al J. Alcalde de aquel Ayuntamiento para que se de a publicacion en la Cabecera.

Yo Don J

Se recibio a Don Manuel Guillen Albitar del Consuelo y por mano del Sr. D. Pedro Guillen la cantidad de veinte y ocho tomos de una certificacion en papel y cortas en el recibo de pago en el pago de la. ray y D. 16 de 1823.

Don Manuel Guillen

Por el Sr. D. Pedro Guillen
Jefe de la
of. de J.

por lo mismo que expone sin dar lugar a otro recurso o sea a provision de oficio de comisionado, cuya prohibicion se hizo saber a los Ayuntamiento del Lugar del Consuelo en el dia veinte y cuatro de diciembre del mil ochocientos veinte y nueve, como consta todo del adjunto documento que presento, y asi mismo se pide no solamente el tiempo que V.E. manda para verificar el pago, si mucho mas, como se hace a ver el citado documento y no habiendo verificado se hace preciso devuelto a V.E. para que con arreglo a lo mandado se diga acordar y nombros comisionado para efectuar no solamente la cantidad de los recibos reales y otros, si que tambien las otras cosas que hasta el presente que constan en los recibos que acompañan y la que se ocasionen en lo sucesivo para efectuar un efectivo pago.

Por todo lo que

A V.E. respetuosamente se pide mandado para comisionado al Sr. D. Pedro Guillen para que verifique el libro de los recibos reales y otros, condecorando

Yo recibí & Pablo Guillen Verin & Julián Vintey seu i.º
por las diligencias practicadas por mí & la notificación de una
providencia de el V.º Sr. a los Ayuntam. de 923, 926, y 927.
que tubo en este Lugar, con inclusión del testimonio y papel su-
plico. El Porulo 23 de Diciembre de 1722.

El Escrivano D. S. M.
Algo Lugo

S. Lugo
en 21.º

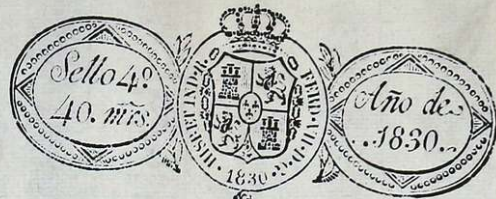
ción al Alcalde actual Agustín Remon para que sirva &
gubierne en la Cabecera.

Algo

por los motivos que expone, sin dar lugar a otro recurso o que se presenten
ante el comisionado, cuya prohibición se hizo saber a los Ayuntamientos de
Lugo al P.º de la noche veinte y cuatro de diciembre del mil ochocientos
veinte y siete, como consta todo del adjunto documento que presento, y hauien-
do pasado no solamente el tiempo que V.º E. manda para verificar el pago si
mucho mas, como se hace a ver el citado documento y no habiendolo veri-
ficado se hace preciso devuelto a V.º E. para que con arreglo a lo mandado se
digne acordar y nombrar Comisionado para efectuar no solamente la can-
tidad de los recaudos reales v.º, si que tambien las cosas casadas hasta el
presente, que constan en los recibos que acompaño, y las que se causaren en lo su-
cedido hasta efectuar su efectivo pago

Por todo lo que

A V.º E. respetuosamente suplico se digne mandar para Comisionado al
por el P.º de la noche a verificar el cobro de los recaudos reales v.º, condeviendo



+
Cano. 1.º

Tomando sus lides un tanto Alexey y Herador al lugar de Tubitob con
el deseo respecto a V.E. Expone y dice: Que con fecha siete de Diciembre
ultimo el año mil ochocientos veinte y nueve presento a V.E. diciendo
que el lugar de Poreulo se le estava deviendo la cantidad de setecientos
reales y ochos, y en otro de diez el mismo de catorce y cinco, mando V.E. Haca-
se saber a los Ayuntamiento de donde se devian a ver mes, hacen pago
a bre intervalos a las cantidades que legitimamente le están deviendo
por los motivos que expone, sin dar lugar a otro nuevo viaje a provisione-
rto de comisionado, cuya prohibicion se hizo saber a los Ayuntamiento del
lugar de Poreulo en el día veinte y cuatro de diciembre el mil ochocientos
veinte y nueve, como consta todo del adjunto documento que presento, y ha-
viendo pensado no solamente el tiempo que V.E. mando para verificar el pago si
mucho mayor, como se hecha a ver el citado documento y no habiendolo veri-
ficado se hace preciso decirlo a V.E. para que con arreglo a lo mandado se
digne acordar y nombrar Comisionado para efectuar no solamente la can-
tidad de los setecientos reales y ochos, si que tambien las otras cosas, tales hasta el
presente, que constan en el reciby que acompaño, y las que se constaren en lo fu-
cero hasta efectuar un efectivo pago

Por todo lo que

A V.E. respetuosamente suplica se digne mandar para Comisionado al algu-
dal de Poreulo a verificar el cobro de los setecientos reales y ochos, condeñando

cion al Alcalde actual Agustin Remon para que sirva de
gobierno en la citada.

Yo
[Signature]

à los mismos en todas las causas, causas, y que se cumplieren, para
verificar su total pago como en lo expresado acor-
dado y sin memoria alguna de D. C. Julián de
Luzan de 1830. Como. S.

Fernando Guillen

Auto
El Sr. J. Mag. Ab. de 1830. H. de 1830
Su Sr. J. Mag. Ab. de 1830. H. de 1830
Negante Magase saber nuevamente à los chuzamientos de
comars. que dentro en un mes hagan pago à este intere-
vado lo que legitimamente se le deviere: y no verifiquen
de lo, se da comision al Sr. J. Mag. Ab. de 1830. H. de 1830
para que lo execute por via de apremio.

de 1830. H. de 1830